



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en calle Madre de Dios cuadra 03 S/N, Tribuna Sur del Estadio Nacional, Distrito Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, señor Iván Pereyra Villanueva, identificado con DNI N° 09670567, facultado mediante Resolución de Presidencia N° 003-2016-IPD/P, de fecha 08 de enero del 2016, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte la empresa **P.S.V. FILMS S.A.C.**, con RUC N° 20551453775, con domicilio en Calle Cantuarias N° 270, Dpto. 904 Urb. Cercado De Miraflores, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señora Ana Paola Saavedra Velásquez, identificada con D.N.I. N° 10300504, con poderes inscritos en el asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 12973585 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA** en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD tiene en administración directa el predio del "Complejo Deportivo Andrés Avelino Cáceres", ubicado en la Av. Primavera N° 1491, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, cuyo derecho real se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° P03124737 del Registro de Predios de Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** el campo de grass sintético del Complejo Deportivo Andrés Avelino Cáceres, para la filmación de un video documental referente a jugadores del Club Alianza Lima - Pinturas Vencedor, a llevarse a cabo el día 07 de junio del presente año, a partir de las 08:00 horas hasta 12:00 horas, con una duración de (04) cuatro horas, siendo el arrendamiento otorgado para tal fecha.

TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA, cancelará por (04) cuatro horas de uso del predio indicado en la cláusula precedente, el importe de S/.1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles) más IGV, siendo el importe total de S/. 1,770.00 (Mil Setecientos Setenta con 00/100 Soles), incluido IGV, pago que se efectuará de la siguiente manera:

- El 90% del total, equivalente a S/.1,593.00 (Mil Quinientos Noventa y Tres con 00/100 Soles), que será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- El 10% del total, equivalente a S/.177.00 (Ciento Setenta y Siete con 00/100 Soles), que será depositado en la cuenta de detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la Boleta de Venta y/o Factura emitida por el Área de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.

CUARTA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PREDIO

LA ARRENDATARIA se obliga a responsabilizarse por otorgar el mantenimiento y limpieza del predio durante la filmación, igualmente, se compromete a devolver el referido predio en las mismas condiciones en la que fue entregado dentro de las 48 horas de culminada la filmación.



PERÚ

Ministerio
de Educación

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

QUINTA: DE LA GARANTÍA

LA ARRENDATARIA deberá entregar un cheque de gerencia como garantía por un monto del 50% de la renta, por cualquier daño que ocasione al predio arrendado en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios durante la filmación. Este será devuelto a **LA ARRENDATARIA** una vez que el administrador del Complejo Deportivo Andrés Avelino Cáceres de la conformidad respectiva.

En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

SEXTA: SEGURIDAD

El IPD no se responsabiliza por pérdida, robos, deterioro de enseres de propiedad de **LA ARRENDATARIA**, por tanto, deberá tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

Ambas partes reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del complejo deportivo Andrés Avelino Cáceres, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783 y su modificatoria la Ley N° 30222.

SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS PERSONALES

En tal razón, **LA ARRENDATARIA** contratará una póliza de seguro por accidentes personales que pudieran que devenir durante la realización de **EL EVENTO**, asumiendo así responsabilidad absoluta por los daños personales que pudieran sufrir los artistas, espectadores y público en general asistentes a **EL EVENTO**. En tal sentido, **El IPD** queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización del mismo. En aplicación a la artículos 6.1 de la misma ley.

OCTAVA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización concedida por **El IPD**.

NOVENA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

LA ARRENDATARIA se obliga a devolver el predio arrendado a **El IPD** en las mismas condiciones como le fue entregado, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble, quedando expresamente prohibida que realice modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización de la filmación.

En caso producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.



PERÚ

Ministerio
de Educación

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

- c) Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- d) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes, debiendo solicitarse previamente la acción correctiva, en caso de persistir el incumplimiento la parte afectada podrá iniciar las acciones legales a que hubiera lugar.

DÉCIMA PRIMERA: DEL CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose copia al Administrador del Complejo Deportivo Andrés Avelino Cáceres y copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD y a la Oficina de Infraestructura del IPD.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, se realizará el pago del 50% de la renta estipulada más IGV en beneficio de **EL IPD**, por concepto de lucro cesante.

DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

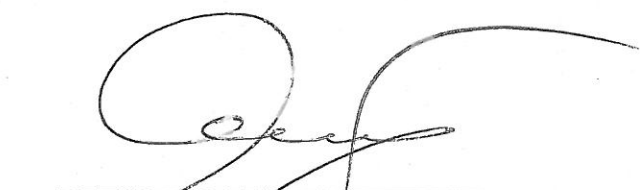
A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, en Lima a los Siete del mes de junio del 2016.



EL IPD

LA ARRENDATARIA


IVÁN PEREYRA VILLANUEVA
Oficina General de Administración
.....
IVÁN PEREYRA VILLANUEVA
Jefe de la Oficina General de Administración


ANA PAOLA SAAVEDRA VELÁSQUEZ
Gerente General